

***PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA
SANITARIA ESPECÍFICA, AMIANTO.
SERVICIO DE NEUMOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.***

Dirección Área Prevención Riesgos Laborales y Salud

Fecha elaboración: 17/07/2018

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto la contratación de unos servicios hospitalarios especializados en neumología y en diagnóstico por la imagen, respectivamente. Dichos servicios llevarán a cabo la valoración y estudio de todos los trabajadores de RTVE incluidos en el protocolo de vigilancia sanitaria específica por trabajos expuestos a amianto.

Esta vigilancia sanitaria específica será llevada a cabo por un servicio de neumología con experiencia en patología pleuro-pulmonar por amianto, en colaboración con un servicio de diagnóstico por imagen que incluya la realización de radiografías de tórax, tomografías computarizadas de alta resolución (TCAR) y PET.

Dichas unidades deben contar con el equipamiento adecuado y disponer de la autorización y acreditación necesaria para poder prestar asistencia sanitaria.

La prestación objeto de este concurso incluirá:

- La realización de consultas de neumología, técnicas de diagnóstico por imagen y pruebas funcionales complementarias según marca el Protocolo de vigilancia sanitaria específica, Amianto, publicado por el Ministerio de Sanidad, Igualdad y Asuntos Sociales (3ª edición), a todos los trabajadores de RTVE que hayan podido estar expuestos a amianto.
- La solicitud de las citadas consultas o pruebas de diagnóstico las realizarán los facultativos de la Unidad de Salud Laboral de la Dirección de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de RTVE, mediante volante adjunto (Anexo 3).
- La prestación del servicio se realizará en los locales del adjudicatario y con sus medios humanos y materiales.

2.- DETALLE DE PRUEBAS A REALIZAR

Las pruebas a realizar por la empresa adjudicataria y el nº de pruebas estimadas figura especificado en el Anexo 1.

3.- NORMATIVA APLICABLE

El contrato se ejecutará conforme a las estipulaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, a la oferta del licitador adjudicatario y con

plena sujeción a las disposiciones contenidas fundamentalmente en la siguiente normativa de ámbito nacional:

1. “Protocolo de Vigilancia Sanitaria específica, Amianto”. Ministerio de Sanidad, Servicios generales e Igualdad, 2013.
2. RD. 396/2006, de 31 de Marzo, “Por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto”
3. “Reglamento sobre trabajos con riesgo por Amianto”. Art. 2ª orden 31/10/84 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. “Normativa sobre el asbesto y su patología pleuro-pulmonar”. Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR) 20

4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- El servicio de Neumología y de Diagnóstico por Imagen deberá atender todas las solicitudes generadas por los facultativos de la Unidad de Salud Laboral de RTVE.
- El Servicio de Neumología de la empresa adjudicataria estará obligado a realizar las siguientes actividades:

 **Consulta con un médico especialista en Neumología** que incluirá:

- ❖ Historia clínica y laboral. (Las historias y procesos ya iniciadas en otros centros serán solicitados por la empresa adjudicataria y formarán parte del historial clínico del trabajador, informando al servicio médico de RTVE.)
 - Historia del tabaquismo pasada y presente con especificación de la situación actual.
 - Investigación de la presencia de tos y sus características.
 - Investigación de la presencia de expectoración y sus características.
 - Distinción entre limitación al esfuerzo y dificultad respiratoria.
 - Investigación de la presencia de disnea y sus características clasificándose según la siguiente escala:
 - Grado 0. Ausencia de disnea excepto al realizar ejercicio intenso.
 - Grado 1. Disnea al andar deprisa o subir una cuesta poco pronunciada.
 - Grado 2. Incapacidad de mantener el paso de otras personas de la misma edad, caminando en llano, debido a dificultad respiratoria, o tener que descansar al andar en llano al propio paso.

- Grado 3. Tener que parar a descansar al andar unos 100 metros o a los pocos minutos de andar en llano.
- Grado 4. La disnea le impide salir de casa o aparece con actividades como vestirse o desvestirse.
- Dolor torácico ocasional o persistente.
- ❖ Exploración clínica específica:
 - Inspección: incluirá búsqueda de acropaquias.
 - Auscultación: búsqueda de crepitantes inspiratorios (tele-inspiratorios).
- ❖ Consejo sanitario antitabaco sistemático.
- ❖ **Estudio funcional respiratorio**
 - ✓ **Espirometría.**

Deben realizarse según los criterios del grupo de trabajo conjunto ATS (American Thoracic Society) – ERS (European Respiratory Society) para la estandarización de las pruebas de función pulmonar [Miller et al, 2005; Pellegrino et al, 2005]. Los parámetros básicos recomendados son la capacidad vital (VC), el volumen espirado en el primer segundo (FEV1), la ratio FEV1/VC y la capacidad total pulmonar (TLC).
La espirometría deberá ser realizada por una enfermera especializada en exploración funcional respiratoria.
 - ✓ **Test de difusión del CO** (necesariamente corregida con la hemoglobina de la persona afectada). Los patrones restrictivos deben confirmarse o descartarse con la determinación de la TLC cuando la VC está por debajo de los valores normales.
 - ✓ **Broncodilatación basal** según criterio médico
- ❖ **Solicitud y valoración de Radiografía de Tórax.** Se realizará una radiografía posteroanterior, lateral izquierda y oblicua de tórax (podrá complementarse con otras proyecciones a criterio médico) en placas de 35x45 cm, con técnica de alto voltaje de más de 100 kilovoltios y a una distancia mínima de 2 metros con rejilla antidifusora Potter-Bucky. Debe evaluarse con la Clasificación Internacional de Neumoconiosis de la OIT de 1980 (revisión 2000), se adjunta en Anexo. La periodicidad recomendada de los exámenes radiográficos está en función de la edad del trabajador y

del período transcurrido desde el inicio de la exposición (Levin et al, 2000) según se recoge en el Protocolo de vigilancia sanitaria específica

❖ **Solicitud y valoración de TCAR.** Se realizará en el quinto año tras el inicio de la exposición que podrá repetirse en los sucesivos exámenes de salud periódicos según los resultados de la primera TCAR y a criterio médico, y siempre que se den los siguientes criterios:

- Sospecha de enfermedad del parénquima pulmonar en la radiografía simple.
- Cambios en el parénquima con respecto a la revisión anterior.
- Aumento del grosor o extensión de las placas pleurales o de engrosamientos pleurales.
- Dolor pleural en las placas pleurales previamente asintomáticas.
- Alteraciones en las pruebas de función respiratoria.
- Caída de las pruebas de función respiratoria por encima de la normalidad con respecto a reconocimientos previos.

✚ **Consulta de revisión con un médico especialista en Neumología.** Se realizará una valoración de las pruebas complementarias realizadas y se emitirá un informe para la Unidad de Salud laboral de RTVE teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se basará el diagnóstico de enfermedad relacionada con la fibra de amianto con los siguientes criterios:
 - Evidencia de cambios estructurales demostrados por uno o más de los siguientes métodos de imagen (Rx tórax, TCAR).
 - Evidencia de exposición previa a la fibra de amianto.
 - Exclusión de diagnósticos alternativos.
- Se debe valorar el grado de afectación de la función respiratoria.
- Se debe realizar valoración de la alteración funcional.
- Consejo antitabaco en todos los casos.
- Tratamiento adecuado en caso de ser necesario.
- Establecer pauta de revisiones periódicas.
- Emisión de informe escrito.
- RTVE podrá efectuar la revisión o/y seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto y en las propias dependencias de la entidad concertada.

- **El Servicio de Diagnóstico por Imagen de la empresa adjudicataria estará obligado a realizar a petición de los facultativos del Servicio de Neumología y de la Unidad de Salud Laboral de RTVE:**
- a. **Radiografía de Tórax.** El centro adjudicatario deberá realizar a petición de los facultativos de la Unidad de Salud Laboral de RTVE y/o del Servicio de Neumología una radiografía posteroanterior, lateral izquierda y oblicua de Tórax (que podrá complementarse con otras proyecciones a criterio médico) y deberá evaluarse con la Clasificación Internacional de Neumoconiosis de la OIT de 1980. (Se adjunta impreso).
 - b. **TCAR** (Tomografía computarizadas de alta resolución)
 - c. **PET** (Tomografía por emisión de positrones).

El Servicio de Diagnóstico por Imagen deberá realizar las pruebas solicitadas en sus propias instalaciones.

El centro adjudicatario deberá realizar un informe resultante de las pruebas realizadas firmado por un médico especialista en Radiodiagnóstico y con el siguiente contenido:

- Datos de identificación del paciente
- Descripción de los hallazgos significativos, relacionados o no con el diagnóstico.
- Juicio Clínico basándose en los hallazgos de la exploración.
- El adjudicatario entregará al paciente una copia del estudio gráfico, y del informe en formato papel y/o soporte informático.

El personal que realizará el servicio, deberá poseer las titulaciones profesionales exigidas por la legislación vigente, para la manipulación de la instalación de diagnóstico por la imagen.

6.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la normativa vigente, le informamos que sus datos personales serán tratados en calidad de responsable del tratamiento por CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, “Responsable del Tratamiento”) con el fin de poder llevar a cabo la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores que hubieran podido estar expuestos a amianto por motivo laborales.

El trabajador prestará consentimiento expreso para que sus datos sean utilizados con la finalidad anteriormente citada por parte de la empresa adjudicataria, así como la puesta en conocimiento de los mismos al servicio médico de RTVE en su cumplimiento del deber de la vigilancia de la salud.

Estos datos permanecerán en el historial médico del trabajador y no podrán utilizarse para otro fin diferente que el del cuidado de su salud, en el caso de que por el cuidado de la salud fuera necesaria la consulta u opinión de un tercero especialista en la materia, se solicitará consentimiento expreso para tal finalidad.

El responsable del tratamiento únicamente destinará los datos de carácter personal de sus usuarios del fin mencionado.

En el caso de que la información o los datos fueran utilizados para un fin diferente y se pusieran en conocimiento de un tercero, será la empresa adjudicataria informando al servicio médico la encargada de solicitar el consentimiento previo del trabajador.

El trabajador tendrá derechos a Acceso, rectificación, oposición, cancelación, derecho a la transparencia de la información, derecho de supresión, derecho de limitación y derecho de portabilidad pudiéndose ejercer ante la empresa adjudicataria incluso por medios electrónicos, la cual dará cuenta del mismo al Servicio médico de RTVE que realiza el encargo de la pruebas objeto del presente contrato.

Cualquier fallo o fuga de datos se debe comunicar al trabajador, al servicio médico de RTVE y cumplir con la obligación legal de enviarlo a la Agencia Española de protección de datos en el plazo legal.

Al tratarse de datos sensibles deben ser objeto de un registro de las actividades del tratamiento de los datos efectuados bajo su responsabilidad. Dicho registro deberá contener la información relativa, entre otros aspectos, del tratamientos de los datos que se realicen, los datos personales que se traten, a quién van dirigidos dichos datos, el plazo de supresión más allá de la extinción del contrato, la finalidad del tratamiento, y las medidas de seguridad que se adoptan.

El adjudicatario permitirá el acceso a la información que contenga datos personales únicamente a aquellas personas que prestando sus servicios para ellas, precisen de dichos datos para el desarrollo de las tareas que tengan asignadas y que exijan el conocimiento de aquellos datos. Cada parte advertirá a las personas referidas sobre su obligación del secreto y reserva, vigilando por el cumplimiento de ellas.

El adjudicatario deberá disponer de las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.



Corporación
Radiotelevisión Española

Una vez finalizada la prestación, el adjudicatario se compromete a destruir o devolver a CRTVE los datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA.

- Memoria descriptiva del desarrollo del servicio
- Curriculum académico y profesional del personal destinado a la ejecución del contrato
- Descripción de los equipos destinados al contrato
- Documentación relativa a:
 - o Dirección del centro y distancia a Prado del Rey
 - o Medios de transporte desde/a Prado del Rey
 - o Tiempos de respuesta
 - o Horarios de consulta

Alfonso López Asensio
Director Área Prevención Riesgos Laborales y Salud

Anexo 1.

Concepto.	Estimado 2018-2020
TCAR	30
ESPIROMETRIA	100
TEST DIFUSIÓN CO	100
RX. TORAX (3 proyecciones)	170
CONSULTA NEUMOLOGÍA	100
CONSULTA REVISIÓN	100
BRONCODILATACIÓN	10
PET	10

Anexo 2.

Informe Radiografía Tórax con Metodología OIT

Nombre:	DNI:	Edad:	Fumador:
Fecha:	Empresa:	Localidad:	SP:

I. Calidad Radiográfica: 1 Buena 2 Aceptable 3 Baja Calidad 4 Inaceptable

Causas: 1 Sobreexposición 2 Subexposición 3 Posición centrado 4 Inspiración insuficiente 5 Escápulas 6 Artefacto 7 otros

Comentarios:

II. Anormalidades Parenquimatosas (Si no Hay pase a III. Anormalidades Pleurales) SI NO

2.1. Zonas afectadas		2.2. Profusión (Opacidades pequeñas escala de 12 puntos)			2.3. Forma y Tamaño (Se requieren dos símbolos, uno primario y otro secundario)		2.4. Opacidades grandes (0 si no hay ninguna)	
Dcho.	Izdo.	0/-	0/0	0/1	Primaria	Secundaria	0	
Sup.		1/0	1/1	1/2	p s	p s	A	
Med.		2/1	2/2	2/3	q t	q t	B	
Inf.		3/2	3/3	3/+	r u	r u	C	

III. Anormalidades Pleurales (si no hay pase IV a símbolos *) SI NO

3.1. Placas Pleurales D = Hemitórax derecho, I = Hemitórax izquierdo

Sitio (marque las casillas adecuadas)	Calcificación (marque)		Extensión (pared torácica combinada para placas de perfil y de frente)		Ancho opcional (Ancho mínimo 3 mm.)	
Pared torácica de perfil	D	I	D	I	1 < ¼ de la pared lateral de tórax	a De 3 a 5 mm.
					2 Entre ¼ y ½ de la pared lateral del tórax	b De 5 a 10 mm.
De frente	D	I	D	I		
Diafragma	D	I	D	I	3 > ½ de la pared lateral del tórax	c Mayor a 10 mm.
Otro(s) sitio(s)	D	I	D	I		
Obliteración del Ángulo Costofrénico D I						

3.2. Engrosamiento Difuso de la Pleura D = Hemitórax derecho, I = Hemitórax izquierdo

Pared Torácica		Calcificación		Extensión			Ancho		
De perfil	D I	D I	D I	D I	D I	D I	D I	D I	
De frente	D I	D I	D I	1 2 3	1 2 3	a b c	a b c	a b c	

IV. Símbolos (Marque la respuesta adecuada; si marca **od**, escriba a continuación un comentario) SI NO

aa at ax bu ca cg cn co cp cv di ef em es fr hi ho id ih kl me pa pb pi px ra rp tb **od**

COMENTARIOS **od**: Hipoplasia de primeras costillas .

CONCLUSIÓN: Exploración radiológica de tórax en proyecciones PA y LAT sin otras alteraciones valorables.

Fecha de lectura: 11/05/2016 Nº de Lector: 02 Nombre y Número de Colegado del Médico Radiólogo Lector:

ANEXO 3

VOLANTE DE ASISTENCIA PARA SERVICIO DE NEUMOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO DE IMAGEN.

Nombre paciente:	
Asistencia solicitada:	
Observaciones	
Médico solicitante:	
Fecha petición:	
Firma y sello:	